



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. |
| Demandado | DAVID ANTONIO ALMANZA RAMOS (C.C 1.067.880.333) |
| Radicado | 05001 40 03 025 2021 00069 00 |
| Asunto | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es por lo que el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **DAVID ANTONIO ALMANZA RAMOS** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **diecisiete millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y tres pesos con once centavos (\$17.363.493,11)**, por concepto de capital respaldado en el pagaré N° 507400011579.
- b. Por la suma de tres millones ocho mil seiscientos treinta y seis pesos con treinta y cuatro centavos (\$3.008.636,34) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el literal a., causados entre el 18 de agosto de 2020 y el 10 de diciembre de 2020.
- c. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el literal a, causados desde el 26 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **DAVID ANTONIO ALMANZA RAMOS** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de dos millones cuatrocientos mil ochocientos cinco pesos (\$2.400.805,00), por concepto de capital respaldado en el pagaré N° 4546000001215535.
- b. Por la suma de doscientos cuarenta y tres mil veintinueve pesos (\$243.029,00) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el literal a., causados entre el 11 de agosto de 2020 y el 10 de diciembre de 2020.
- c. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el literal a, causados desde el 26 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

TERCERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **DAVID ANTONIO ALMANZA RAMOS** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de ocho millones ochocientos setenta y seis mil setecientos trece pesos (\$8.876.713,00), por concepto de capital respaldado en el pagaré N° 5406900008986598.
- b. Por la suma de novecientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (\$940.464,00), por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el literal a., causados entre el causados desde el 24 de julio de 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020.
- c. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 26 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

CUARTO: Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **DAVID ANTONIO ALMANZA RAMOS** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de dos millones quinientos treinta y un mil cuatrocientos once pesos (\$2.531.411,00), por concepto de capital respaldado en el pagaré N° 379361100319499.
- b. Por la suma de ciento noventa y siete mil setecientos noventa y seis pesos (\$197.796,00), por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el literal a., causados entre el 11 de agosto de 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020.

- c. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 26 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

QUINTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

Para tal fin, la parte demandante informará a los demandados la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

En el mismo escrito mediante al cual se adjunte la acreditación de la notificación personal a la demandada, en caso de que se realice de conformidad con lo dispuesto por el artículo 08 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, la parte demandante informará cómo obtuvo la dirección electrónica de notificaciones que denuncia como la correspondiente a dicho sujeto pasivo y aportará prueba de su obtención. De no contar con dicha evidencia, efectuará la notificación de forma física conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss del C. G. del P.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LUZ HELENA HENAO RESTREPO identificada con C.C. N° 21.485.584 y T.P. N° 86.436 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza
T

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Código de verificación:

5c11cccd3a12d62ff17f85faaa95ed125f647dde6c41e7e4b11009d76012f5fb

Documento generado en 15/07/2021 04:32:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**